

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 074-11

QUE OTORGA A LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET), LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 380.2000 MHZ Y 390.2000 MHZ EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO NACIONAL Y LA PROVINCIA SANTO DOMINGO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida ante el **INDOTEL** por la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, en fecha 29 de junio de 2011, para la ser utilizadas en su sistema de radiocomunicación privada.

Antecedentes.-

1. El 29 de junio de 2011, la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, solicitó al **INDOTEL** el otorgamiento de las Licencias correspondientes para la operación de un (1) par de frecuencias, en el establecimiento de un sistema privado de radiocomunicación;
2. Posteriormente, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000141-11 con fecha 25 de julio de 2011, determinó la disponibilidad de las frecuencias 380.2000 MHz y 390.2000 MHz; que, en ese sentido, el Ing. José Mesa, Encargado de dicho departamento, mediante Memorando No. GR-M-000373-11 de fecha 26 de julio de 2011, remitió a la Gerencia Técnica del **INDOTEL** la presente solicitud, recomendando la asignación de las referidas frecuencias;
3. En tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000402-11 de fecha 15 de agosto de 2011, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, recomendando, la expedición de las Licencias correspondientes para la operación del par de frecuencias solicitado; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento") y el Reglamento

General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de un (1) par de frecuencias, a los fines de poder establecer un sistema de privado de radiocomunicación, siguiendo el proceso establecido por el artículo 6 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que la Ley, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que por su parte el artículo 38.1 del Reglamento, dispone que *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 64 de la Ley especifica que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*;

CONSIDERANDO: Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 de dicho Reglamento, establece que se permitirá el uso del espectro radioeléctrico sin necesidad de concurso público, cuando dicho uso se realice en virtud de la operación de servicios privados de radiocomunicaciones; que de igual modo, conforme lo que establece el referido artículo, tampoco será necesaria la celebración de concurso público cuando la solicitante sea una Institución del estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, serán expedidas hasta un período de cinco (5) años; y las licencias tendrán el mismo período de duración que la inscripción a la cual estén vinculadas;

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios Fijo y Móvil el segmento de banda comprendido entre los 335.4 MHz y los 399.9 MHz dentro del cual se encuentran las frecuencias 380.2000 MHz y 390.2000 MHz, de conformidad con lo que establece el mismo en el DOM 26 y el DOM 27;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la presente solicitud, promovida por la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, en fecha 29 de junio de 2011, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000141-11 de fecha 25 de julio de 2011, determinó la disponibilidad de las frecuencias 380.2000 MHz y 390.2000 MHz, recomendando la asignación de las mismas a favor de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**; que en tal virtud, el Ing. José Mesa, Encargado del Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000373-11 de fecha 26 de julio de 2011, remitió a la Gerencia Técnica del **INDOTEL** la presente solicitud recomendando la asignación de las referidas frecuencias a favor de la solicitante;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000402-11 de fecha 15 de agosto de 2011, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y análisis descritos previamente, la asignación de las frecuencias 380.2000 MHz y 390.2000 MHz, a favor de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, para ser utilizadas en el establecimiento de un sistema privado de radiocomunicación, toda vez que dicha frecuencia se encuentra disponible y que fueron completados todos los requisitos técnicos dispuestos por el artículo 40.4 del Reglamento para el otorgamiento de las licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, las licencias correspondientes para el uso de la frecuencia 380.2000 MHz y 390.2000 MHz, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para la operación de un sistema privado de radiocomunicación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencias y sus anexos, promovida por la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, en fecha 29 de junio de 2011;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-000141-11 de fecha 25 de julio de 2011, suscrito por el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000373-11 de fecha 26 de julio de 2011, instrumentado por el Ing. José Mesa, en su calidad de Encargado del Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando No. GR-M-000402-11 de fecha 15 de agosto de 2011, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización, para el uso de las frecuencias 380.2000 MHz y 390.2000 MHz, con un ancho de banda de veinticinco (25) KHz, para operar un sistema privado de radiocomunicación, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de las licencias otorgadas a favor de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo